



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de febrero 2023

Ordinario No. 042 2011 – 00478

1.- Acorde con el numeral 6 del artículo 236 del C de P.C., el Juzgado tiene por desistida la prueba pericial grafológica que se decretará a favor del extremo demandante, ello, en razón a que a la fecha no ha acreditado el pago que se ordenara hacer al INMLCF con miras a que se realizara por parte de este el dictamen pericial en comentario.

2.- Ahora, continuado con el trámite que en derecho corresponda a la luz de lo normado en el literal b) del numeral 1 del artículo 625 del C.G del P.¹, legislación a través de la cual se tramitara el asunto de autos en lo sucesivo, se **DECLARA** precluida la etapa probatoria, como quiera que no se hallan más pruebas por recaudar, en consecuencia, se **CONVOCA** la audiencia prevista en el artículo 373 de la citada codificación para los únicos fines de presentar alegatos de conclusión y proferir el fallo de instancia, la cual tendrá lugar el 3 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.

Para tal efecto, los intervinientes deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del siguiente enlace: [[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)].

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CÉCILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No.12 del 10 de febrero de 2023.


Rosa Lilibiana Torres Botero
Secretaria

¹ "b) Si ya se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, estas se practicarán conforme a la legislación anterior. Concluida la etapa probatoria, se convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código, únicamente para efectos de alegatos y sentencia. A partir del auto que convoca la audiencia, el proceso se tramitará con base en la nueva legislación."